

Justicia RR.PP-216/32

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Allarracín

Expediente núm. 1030.
contra Dominica Soriano Domingo

de Terriente (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en 29 de Agosto de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 10.16, seguido contra Bernabé María Murciano, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Dominga Soriano Domingo; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zeruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José María

José Ill.ª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 604 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 9 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Núm. 1030

Exp. núm. 403

Domina Linares So-
runo

Berricote





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1030

Año 1939

Registro entrada núm. 403

CONTRA

DOMINA SORIANO DOMINGO de Terriente

Se inició el 9 de Diciembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1030

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisísimo de urgencia núm. 604 contra Dominica Soriano Domingo, vecina de Berriente, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre
de 1939, Año de la Victoria.

Juan G. Gaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel

2

DON JOSE M^a SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el Expediente n^o 1016, abierto en est Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del Sumarísimo de Urgencia n^o 604-38 contra BERNABE MARIN MURCIANO y I6 mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n^o I dictó con fecha 14 de Junio de 1939, la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes.

"SENTENCIA.- En Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria: Reunido el Consejo de Guerra Permanente n^o I para ver y fallar la causa seguida contra BERNABE MARIN MURCIANO, y I6 mas, oído el Ministerio Fiscal, el defensor y los inculpados.- RESULTANDO.- Que el procesado BERNABE MARIN MURCIANO de 58 años de edad, casado, labrador, natural de Elvallecillo y vecino de Terriente, era antes del Movimiento izquierdista y cuando los rojos dominaron en Terriente colaboró con ellos y tomó parte en la destrucción de la Iglesia sacó la Imagen de Jesús, para quemarla y en cierta ocasión se dirigió a la Iglesia con un hacha e intervino en saqueos en casas de personas de orden, recogió una alfombra que devolvió despues de liberarse el pueblo. (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que el procesado FRANCISCO ASENSIO LOZANO, de 40 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Terriente, colaboró con los rojos cuando estos dominaron en el pueblo de su vecindad le correspondió una parte del huerto del Secretario del Ayuntamiento era infeliz pero ignorante, decia tonterias y en cierta ocasión dijo en la plaza que habia muchos fascistas y por eso se practicaron muchas detenciones.- (Hechos probados).- RESULTANDO.- Que el procesado VICTORIANO PEREZ SORIANO de 33 años de edad, soltero labrador natural y vecino de Terriente, era afiliado a la C.N.T, sin embargo esta considerado como buena persona, no se presentó a su tiempo en el ferrocarril del Central de Aragón que era donde trabajaba el, dice que no haber recibido carta de su hermano cuando los rojos entraron en Terriente, trabajó de caminero para ganarse la vida, sin embargo ha convivido poco tiempo con ellos por haber estado casi siempre en Teruel.- RESULTANDO.- Que el procesado DOROTEO PEREZ GARCIA, de 40 años de edad, casado natural de Ek Villarejo y vecino de Terriente era directivo de la U.G.T. fue Presidente del Comité y del Consejo municipal intervino en las requisas de ganado para proporcionarlo a los rojos a pesar de ser izquierdista es buena persona.- RESULTANDO.- Que el procesado FELIX GOMEZ SORIANO, de 33 años de edad, casado labrador natural y vecino del El Villarejo y Terriente respectivamente era izquierdista y sin embargo es buena persona y perteneció al Comité según el obligado en las requisas de ganado y cosechas, fue detenido al liberarse el pueblo.- RESULTANDO Que el procesado SIMEON PEREZ VISCARRA, de 49 años de edad, casado labrador natural y vecino de Terriente, tomó parte en la destrucción de la Iglesia habiendo aparecido en su casa una columna de un altar la que llevó a rastras, como es carpintero creen la cogió para aprovechar la madera que es buena, tomó parte en el reparto de tierras y concretamente en el huerto del Secretario y a una hija suya la mató la Aviación Nacional, fue pastor de los rojos y al ver llegar las Tropas del Ejército dijo: "mira esos hijos de p...".- RESULTANDO Que el procesado FRANCISCO DOMINGO VALERO, de 49 años de edad, casado pastor, natural de Villarejos, y vecino de Terriente, al entrar los rojos lo nombraron Presidente del Sindicato de Agricultura tomó parte

en la requisita de ganados y granos, fue pastor para ganarse la vida sin embargo esta considerado como buena persona, fue detenido despues de liberado el pueblo.-RESULTANDO.- Que el procesado LORENZO B BARRERA SANCHEZ, de 35 años de edad casado Labrador natural y vecino de Villarejo estaba afiliado a la extrema izquierda formó parte del Comité rojo aún cuando decia que habia de eliminar a todos los que fueran del Frente Popular, sin embargo no intervino en denuncias pero, sin embargo no intervino en denuncias peros si en cambio en denuncias para las milicias rojas, si bien dicen lo hizo obligado, era foribundo marxista.- RESULTANDO.- Que el procesado SANTIAGO MARCO SORIANO, de 41 años de edad, casado Labrador natural y vecino de Moscardón, era izquierdista en el año 33, fue Presidente de la U.G/ T era Concejal de la Gestora del Frente Popular demostro interes en evitar la sustracción y destrucción de la Iglesia, es buena persona fue obligado al Consejo Local y al repartirse los fondos municipales él entregó de lo que tenia de ellos a las autoridades Municipales.- RESULTANDO.- Que el procesado FERNANDO ROYULA PEREZ, de 49 años de edad casado Labrador natural y vecino de Moscardón, era de mala conducta pendenciero extremista intervino en saqueos de casas de derechas tenia simpatia por los rojos y tenia un hijo en las filas nacionales.- RESULTANDO.- Que el procesado FRANCISCO ANDREU BRINQUIS, de 59 años de edad, viudo, Labrador, natural y vecino de Moscardón, fue Presidente del Consejo Municipal de buena conducta ayudo a ocultar los objetos de culto para evitar su destrucción fue Presidente por elección no solo, no hizo daño sino que al contrario todo el bien que pudo, al llegar las fuerzas nacionales entregó todo lo que guardaba.-RESULTANDO Que el procesado ANTONIO MURCIANO MURCIANO, de 18 años de edad soltero empleo natural y vecino de Moscardón, sin tener título de maestro lo fué de la localidad durante la dominación marxista individuo extremista que llevaba pañuelo anarquista, extremista apreciado por los rojos pr ser simpatizante de ellos, si bien se ocultaba con los marxistas para cantar y beber es incapaz de hacer daño, sin embargo no veía mal los saqueos.-RESULTANDO.- Que el procesado VICENTE PEREZ JORDAN de 36 años de edad, casado Labrador, natural y vecino de Villarejo fue Presidente del Comité de la barriada en que vivia, muy simpatizante a los rojos, sin embargo no se destacó en la persecución contra las derechas, él dice que si requisito fue obligado.- RESULTANDO, - que la procesada ENRIQUETA MURCIANO IBÁÑEZ, de 48 años de edad casada natural y vecina de Moscardón, era de malos antecedentes, colaboró con los rojos de los que era gran entusiasta, muy habladora intervino en el saqueo de la casa y algunos graneros de géneros, los devolvió diciendo que se los habia encontrado en la calle, le creen culpable del fusilamiento de su hermana y si bien no consta fue ella la denunciante si, no la protegió y la hecho de casa diciendo que iba a comprometer a los hijos de la encartada.-RESULTANDO.-Que la procesada DOMINIA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada natural de Terriente y vecina de Terriente, convivió con los rojos siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa mostró satisfacción por las detenciones de derechistas se entrego a todas las libertades y bromas, intervino en saqueos en casas de personas de orden concretamente la del Cura, Secretario y Guardia Civil, le vieron con bultos y paquetes, facilitaba antecedentes a los milicianos.- RESULTANDO, Que la procesada DOMINIA SORIANO MARDESE, de 46 años de edad casada natural de Terriente y vecina de Terriente era simpatizante de los rojos se dedicó al saqueo de casas de derechas siendo de las principales saqueadoras robando varias cosas en el Cuartel de la Guardia Civil al entrar las Trépas Nacionales entregó la Cortinilla del Sagrario y otras cosas de Iglesia.- FALAMOS /- Que debemos condenar y condenamos A BERNABE MARIN MURCIANO, como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de dos años y un día de prisión menor; a ROBERTO BARRERA SANCHEZ como responsable del mismo delito de excitación a la rebelión con

3

concurrancia de la atenuante cualificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor a los dos con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono el total de la prisión preventiva DOROTEO PEREZ GARCIA / ANASTASIO (PEREZ) GOMEZ SANTIAGO MARCOS SORIANO / FRANCISCO ANDREU BRINQUIS y VICENTE PEREZ JORDAN como responsables de un delito de aceptación de empleos de rebeldes sediciosos a la pena de ocho años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a todos los condenados sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, y debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO ASENSIO LOZANO / VICTORIANO PEREZ SORIANO / FELIX GOMEZ SORIANO / SIMEON PEREZ VIZCARRA / FRANCISCO DOMINGO VALERO / FERNANDO ROYUELA PEREZ / ANTONIO MURCIANO MURCIANO / ENRIQUETA MURCIANO ~~XXXXXXXX~~ IBÁÑEZ / DOMINIA SORIANO y FILOMENA SORIANO MARTINEZ .

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Bal-tasar Magallon / Damaso Garcia / Antonio Llovet / Mariano Agesata / Luis Gimenez / Rubricados.

Así mismo certifico, que del mismo aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Region de fecha 26 de Junio de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidos de novem-bre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Jose M.º San Agustín

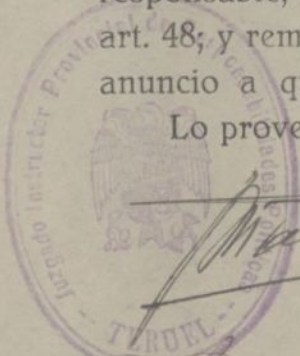
Providencia
Juez Sr. FALGÁS

4

En Teruel a nueve de Diciembre de mil
novecientos treinta y nueve. a. V.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número seguido contra *Donina Foriano Domingo* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



M. Falgás

[Signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido. Doy fé.

[Signature]

BILBAO A.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se usen al expediente los informes relativos a
bienes emitidos por las autoridades. Hoy fe.

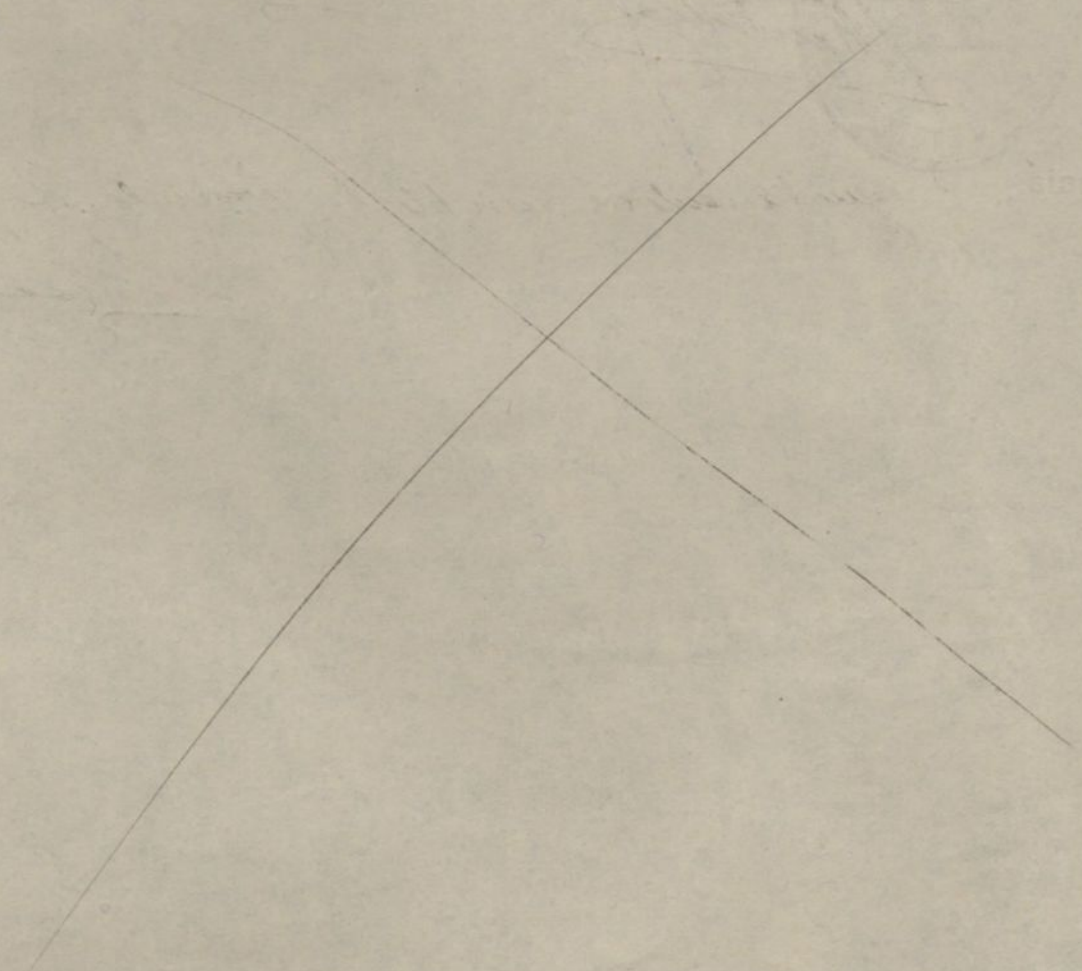
[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se usen al encartado las presentaciones que le han sido
de hechas así como la declaración jurada que ha prestado, hoy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.C. del estado N.º 24
de 1940 y en el de la provincia N.º 22 de 1940 aparece inserto
el am. é de locación de este expediente. Hoy fe.

[Handwritten signature]



PREVENCIONES

Que se hacen a Dominica Lluís Domingo sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1030 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

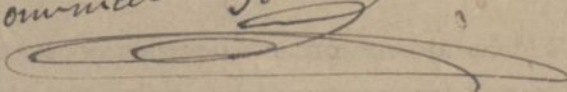
a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Procurador

Dominica Soriano



Núm. _____

Exp. núm. 1030

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Dominica Soriano
Lorenzo en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Finca de labor, una en la partida llamada # Oyarroja
valorada en 50 pts. y otra en el rito llamado en la reanafija
cantidad 15 pts. mas otra finca en el rito llamado en
la otra, cantidad 20 pts. mas una casa) 300 pts.

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno..

Propiedad de terceros. Ninguno..

DEUDAS.

2,000 (pts) Timoteo Soriano
Gregorio Soriano
Eduardo Coder
Eduardo Manilla
Roberto Soriano

Familiares. Esposos Jorge y Dominica hijos dos ~~de~~ edad de 24 años
y de 20 años.

Ferriente 14 de Abril de 1939 Año de la Victoria.
Firma del Declarante, Por saber

Dominica Soriano

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Donna Juana Domingo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Donna Juana Domingo, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

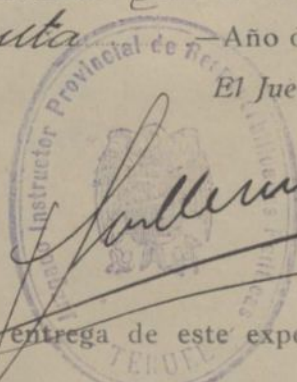
Con fechas 22 y 24 y núms. 22 y 24 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado el suelto del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en el suelto por la jurisdicción militar a la pena el suelto como autor de un delito de el suelto según testimonio obrante al folio 8, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Leuel a veinte de abril de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]

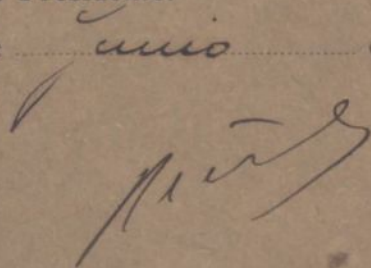
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

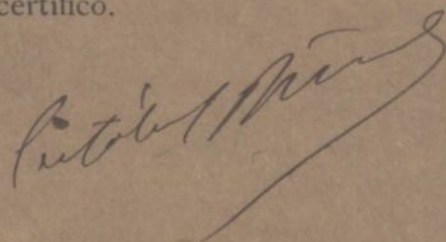
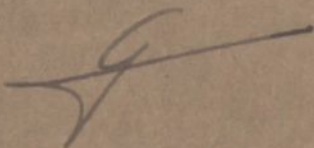


PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

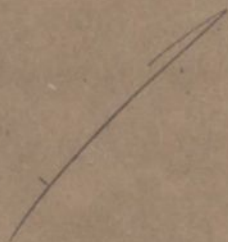
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veinte* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

D. *Joaquín G. Santandreu*
Vocales

D. *José M^a Martín*

D. *Ignacio Ferrando*
José Luis Comino

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Domina Comino*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Domina Comino* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *A. Juan Municipal Ferrando* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]
Lito Comino

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Secretario.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domina Soriano Domingo fué sometida por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada convivió con los rojos siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa mostró satisfacción con las detenciones de derechistas, intervino en saqueos en casas de personas de orden, concretamente en la del cura, secretario y guardia civil, la vieron con buleros y paquetes y facilitaba antecedentes a los milicianos; siendo en consecuencia abbuelta libremente en la mencionada sentencia. Posee una casa y finca por un total de doscientas cincuenta pesetas, declara deudas por dos mil pesetas y tiene dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito, revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y activa oposición al glorioso movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto al caso antes indicado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINA XXXI SORIANO DOMINGO a las sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS,

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *20* de *Junio* de 194*0*

EL T.^º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Juan Municipal*

Berriente
(Beruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

número *1030*, contra *Camina*

Soriano Camingo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

videncia } Beruente a veintiseis de junio
fuor Sr. } de mil novecientos cuarenta.
Pérez } Cumplase cuanto se ordena,
y con diligencias que lo acrediten,
develarse por el conducto de
su recibo.

Lo mando y firma el Sr. fuor
del margen de que certifico.



Victoriano Pérez

[Signature]

[Signature]

Diligencia } Beruente a veintitete de
junio de mil novecientos cua-
renta.

fo el secretario notifique, lei
integralmente y di copia literal firma-
da por mi del anterior Telegrama
oficial Postal a Sr. Domina Lervano
Domingo que se encontraba presente
en el local de este Juzgado firman-
do un Testigo a su ruego por no
saber de que certifico.

a ruego de Domina
Lervano por no saber fir-
mar.

Primito Gomez
[Signature]

[Signature]

Ilmo Sr Presidente del Tribunal de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza

Dominia Soriano Domingo casada, natural y vecina de
Nervion de 48 de edad y profesión, muy laborosa a l.e.
con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

Que habiendo recibido de su Tribunal de Respon-
sabilidades Políticas, de tan dignamente preside
el telegrama postal que copiado literalmente dice: "Este
Tribunal en el expediente seguido con el no. 1030 contra
Dominia Soriano Domingo ha acordado dar audiencia
al referido inculcado o sus herederos por término de tres
días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de
cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa."

En el día 14 de junio de 1939 fui juzgada por el Con-
sejo de Guerra de Zaragoza, en el que me acusaron
de haber sido coquera de los milicias rojas que había
en el pueblo, hecho que aunque cierto opino no sea obje-
to de responsabilidad, como lo demuestra en primer lugar
el que el Ministerio fiscal retiró su acusación y luego
porque no el temor a caer en desgracia de ellos que
podría haber sido causa para haber sufrido hasta la
muerte con aquella horrible rebaja que con los medios más
inhumanos conocidos obligaban a prestar los servicios de
todas índoles, esto como causa principal algo para pro-
teger el juicio que me obligaron y como secundaria
la necesidad más apremiante por carencia de todo
recurso tuve necesidad de ello siquiera para no morir
de hambre y poder llevar a mi familia alimentos
estas fueron las razones que me impulsaron a pres-
tar dicho servicio bien a disgusto mío pero ante
el temor a recibir un castigo y la necesidad de aten-
der a mi sustitución y la de los míos que es de De-
recho Natural me lo hicieron hacer.

Que prometo este escrito de defensa en estos términos
por ignorar lo que en tales casos procede por
mi falta de instrucción elemental. Nunca cul-
mas fui hostil a España sino que mire a
mi Patria como madre para la cual estoy
siempre dispuesto a hacer mis sacrificios.

Expongo lo que antecede solo me ruego
pedir benignidad a V. E. por esta pobre
razón que si algo hizo que no se hiciera
nada no fue por maldad ni mucho menos
por compartir las ideas de los que que-
rían destruir a España fue solo por
error ya que no cuento con otros
medios de subsistencia que se trabajen

Dios guarde a Vuestro Excmo. y a V. E. mi
muy aires para la salvación de España

Febril 28 junio 1940

Dominica Soriano

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
— haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Domina Jacinto Domingo* Zaragoza
veintidos de **Agosto** de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, **veintidos** de **Agosto** de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
escrito que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINA SORIANO DOMINGO, de 45 años de edad, casada, natural y vecina de Terriente (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Domina Soriano Domingo fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada convivió con los rojos siendo cocinera de ellos, de conducta moral muy dudosa mostró satisfacción con las detenciones de derechistas, intervino en saqueos en casas de personas de orden, concretamente en la del Cura, Secretario y Guardia civil, la vieron con bultos y paquetes y facilitaba antecedentes a los milicianos; siendo en consecuencia ahbuelta libremente en la mencionada sentencia. Posee una casa y finca por un total de doscientas cincuenta pesetas, declara deudas por dos mil pesetas y tiene dos hijos mayores de edad.

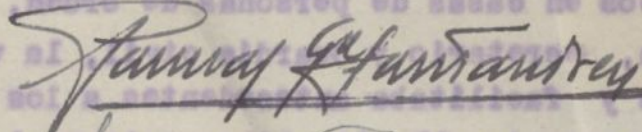
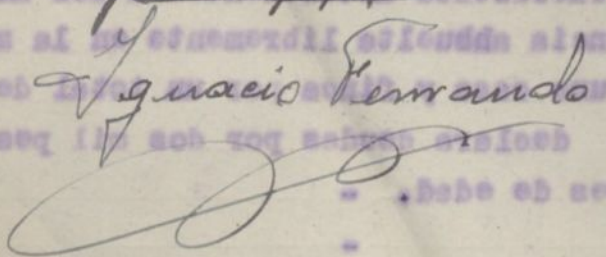
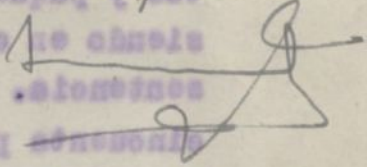
RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito, revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y activa oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto el caso antes indicado, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

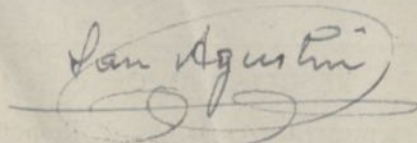
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanciones de restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINA ~~XXX~~ SORIANO DOMINGO a la sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIEN PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

Terriente

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.030, contra el vecino de ese pueblo Domina Soriano Domingo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O de S. S.
El Secretario

José María San Agustín



Provisión de 2 de septiembre
 por el Sr. D. Victoriano Pérez
 de mil novecientas cuarenta
 cumplare monto se ordena
 por el Sr. Benigno Coronel - Presi-
 dente del Tribunal Regional de
 Responsabilidades Políticas de Ma-
 sagora en el anterior telegrama
 oficial postal, y hecho, con diligen-
 cias que lo acrediten devolvase
 por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. Jefe
 del margen de que certifico.



El Victoriano Pérez

Diligencia de seguidamente se dan las ór-
 denes para el cumplimiento de
 lo mandado en la anterior pro-
 visión; doy fe

Notificación de 2 de septiembre
 de mil novecientas cuarenta.
 Yo el secretario notifique lei

enteramente e hice entrega de
la copia de sentencia a que
se refiere el Telegrama Oficial
Portal que antecede a D^{na} Domina
Honoria Dominga que se encuen-
tra presente en el local de
esta Sentencia, y enterada firma
un testigo a su ruego por no
saber hacerlo de que certifico

Francisco Jofre

a ruego de
D^{na} Domina Honoria
por no saber firmar

Eugenio Perez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Domina Soriano Domingo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Serrano

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Domina Soriano Domingo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trece de septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Terriente, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

[Signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Ferriente
(Ferial)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Domina Luciano do-
mingo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1030 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de P. Pa
El Secretario,
José Ill^a San Agustín

videncia
 que el Sr. Ferrniente a diez y ocho de
 Enero de mil novecientos cua-
 renta y uno.

Cumplase cuanto se ordena
 por el Sr. Ferrniente Coronel - Presi-
 dente del Tribunal Regional
 de Responsabilidades Polticas
 de Zaragoza, en el anterior tele-
 gramma oficial postal, y con
 diligencias que lo acrediten
 deducirse por el conducto de
 su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Jefe
 municipal del margen de que
 certifica.



Victoriano Perez

Tras las señas

Diligencias seguidamente se dan las
 ordenes oportunas para el cumpli-
 miento de lo mandado en la au-
 tenor providencia; doy fe

señas

Notificación Ferrniente recibo de
 Enero de mil novecientos cua-
 renta y uno.

Yo el Secretario accidental

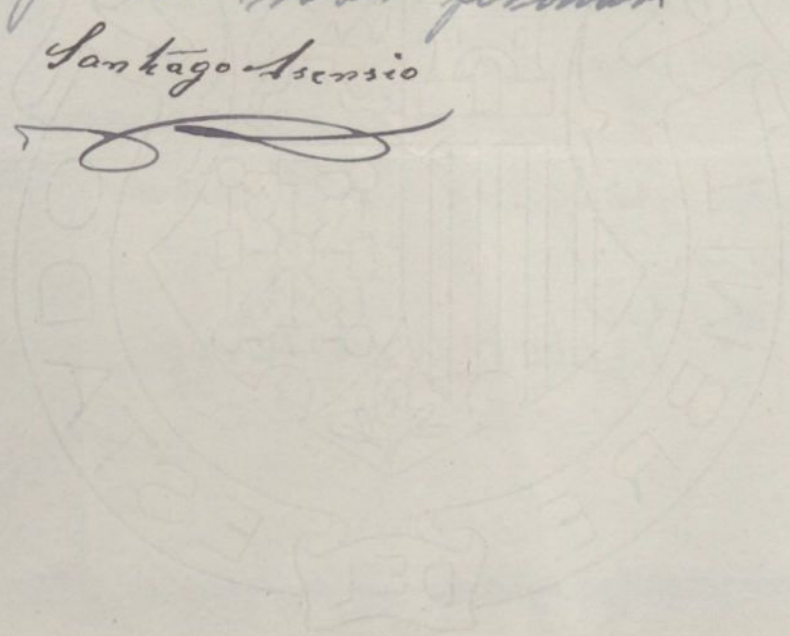
notifiqué, así íntegramente
y me entregó de copia del
Telegrama oficial postal que
procede a la vecina Dominia
Sancho Domingo, que se hallaba
presente en el local de esta
Secretaría; y enterada firmó
un Recibo a su ruego por no sa-
ber número de que edificio.

Santiago Ascensio

A ruego de Dominia Sancho
por no saber firmar

Santiago Ascensio

Santiago Ascensio



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º 193 de Ptas. 100

Procedencia: ALBARRACIN

Remitente: Jues. Municipal

Domicilio: Terriente

Fecha de emisión: 15-2-1941



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º 194 de Ptas. 250

Procedencia: ALBARRACIN

Remitente: Jues. Municipal

Domicilio: Terriente

Fecha de emisión: 15-2-1941



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Dominica Soriano Domingo
Expte 1030

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Bernabe Marin Murciano
Expte 1016 - Sanción 150 pta.

Simon Perez Viscarra
Expte 1021 - Sanción 100 pta.



N.º 98.

Perrake 150.

Simón 100.

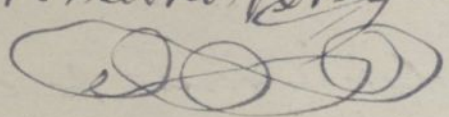
Domina 100.

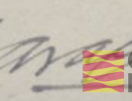
Total 350.

2 fins

Los vecinos de este pueblo Berna
be Marin Munciano expte no
1,016 Simón Peru Vreiana exple
no 1,021 y Dominga Soriano Do
mings expte no 1,030 vecidas
ter en esta jurisdiccion Hermiten
a V. S. por conducto de este Jun
gado las cantidades a cada
uno tenatadas en 2 fins
postales de 250 p y 100, los
cuales al interior de este
Jungado tales remesas se lo
participa a V. S. para que
a su recibio conite el punto

de su procedencia a
fin de que se dirija V.
participando la llegada de
los minus a esa oficina
de su digno cargo
Disponga a V. M. am
Favoriente Formel 13-2-941

Al Sr.
Victoriano Perez


Al Pte. del Tribunal de
Responsabilidad Política y


COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaria.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{resguardo de giro postal} comparecencia, Zaragoza, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Sanjaurena
Martin
Guller

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin pesetas pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Dominga Sanjaurena Domingo la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Seruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico,

J. Sanjaurena

José María San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]